



## ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

### COMISIÓN JURÍDICA

#### Cuestión 47: Otros asuntos que ha de considerar la Comisión Jurídica

#### DIRECTRICES COMUNES SOBRE EL ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO DE CHICAGO ENJUICIAMIENTO POR INFRACCIONES COMETIDAS POR TRANSPORTISTAS AÉREOS EXTRANJEROS

(Nota presentada por Brasil)

#### RESUMEN

Se entiende que el Artículo 12 del Convenio de Chicago establece las bases para que los Estados cooperen a efectos de asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables del Reglamento del aire. No obstante, dicha disposición no abarca las reglas procesales sobre la forma en que se llevaría a cabo dicho procesamiento.

**Decisión de la Asamblea:** Considerando la disposición del Artículo 12, las dificultades que algunos Estados podrían enfrentar para cumplir plenamente con la misma debido a la falta de reglas procesales y con respecto al impacto negativo que ello podría representar para la seguridad operacional de la aviación civil, se invita a la Asamblea a que dedique su atención a este reto y adopte las medidas que considere necesarias.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con las Estrategias de implantación básicas – Servicios jurídicos y Relaciones exteriores
<i>Repercusiones financieras:</i>	No aplicable
<i>Referencias:</i>	Doc 7300, <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i>

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300, Convenio de Chicago), en su Artículo 12, establece que:

*Cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio o maniobren en él, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, donde quiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos y maniobras de las aeronaves en tal lugar. Cada Estado contratante se compromete a mantener sus propios reglamentos sobre este particular conformes en todo lo posible, con los que oportunamente se establezcan en aplicación del presente Convenio. Sobre alta mar, las*

*reglas en vigor serán las que se establezcan de acuerdo con el presente Convenio. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables.*

1.2 No obstante, respecto a la parte final del artículo mencionado, Brasil entiende que los Estados pueden enfrentar algunas dificultades al promover dicho procesamiento. Aunque los Estados tienen una definición casi uniforme para violaciones o infracciones, cuando se trata de reglas procesales sobre cómo promover el enjuiciamiento de estos actos, el Convenio no establece directriz alguna y los Estados tienden a adoptar reglamentos disimiles.

## 2. ANÁLISIS

2.1 La mayoría de las dificultades mencionadas se deben a la ausencia de una base común en términos de legislación procesal entre los Estados. El Artículo 12 del Convenio no proporciona orientación sobre la forma en que los Estados deberán proceder en los enjuiciamientos en cuestión, lo que les lleva a basarse principalmente en el derecho nacional. En consecuencia, cada Estado tendría que estar en conocimiento de las reglas procesales de todos los otros Estados a efectos de proporcionar información adecuada para que los casos de enjuiciamiento sean eficaces.

2.2 Análogamente, la falta de mecanismos de cooperación impide que el informe de violación o infracción por parte de un Estado sea encausado eficazmente en el Estado del explotador. Cabe señalar que cuando se trata de decisiones de tribunales, su ejecución en Estados diferentes se basa en instrumentos jurídicos de cooperación internacional que aseguran su cumplimiento; no obstante, las decisiones administrativas no reciben el mismo tratamiento.

2.3 La práctica actual para transmitir la comunicación de una violación, en la mayoría de los casos, involucra que los Estados actúen a través de canales diplomáticos costosos y no siempre rápidos como fuera bien señalado por los Estados Unidos en la RAAC/14-WP14. Por ello, los Estados tienden a ignorar o hacer caso omiso de las infracciones u obligaciones menores, lo que puede representar consecuencias negativas respecto de las normas de seguridad operacional, especialmente con respecto a la resolución de preocupaciones de seguridad operacional.

2.4 La falta de armonización en la forma en que los Estados cumplen con la parte final del Artículo 12 del Convenio, así como la falta de mecanismos de cooperación, pueden considerarse obstáculos para la realización del procesamiento mencionado. Brevemente, cuando no puede imponerse el cumplimiento de una regla, su carácter no va más allá de la mera recomendación lo que, en última instancia, puede poner en peligro la seguridad operacional de la aviación civil.

## 3. CONCLUSIONES

3.1 Considerando lo que se ha presentado en esta nota de estudio, se entiende que la falta de reglas procesales comunes y claras sobre la forma de cumplir con el Artículo 12 del Convenio de Chicago podría representar un riesgo para la seguridad operacional de la aviación. Es importante que la Asamblea encare este asunto a efectos de proporcionar algún instrumento que establezca reglas procesales claras.